

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), once de noviembre de dos mil
veintiuno.*

Como quiera que revisadas las constancias de notificación se observa que no se acreditó acuse de recibido por el iniciador, conforme lo dispone la Sentencia C-420 de 2020, no es posible tener por notificada al demandado del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2de01b720b800d749781c34328f71ed7f21be5b98bef43f8a1074f5b046673

Documento generado en 11/11/2021 12:30:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**